

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 482

TEGUIGALPA: 13 DE JUNIO DE 1914

NUMERO 4.314

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92

### PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—Se autoriza la erogación de \$ 4.020.54 oro—Se autoriza la erogación de \$ 44.15—Se autoriza la erogación de \$ 35.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se aprueba una contrata—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 10.00.

### AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

### Decreto número 82

Véase el suplemento á este número

### Decreto número 83

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con el fin de adoptar las medidas convenientes para que las demarcaciones mineras tengan la firmeza necesaria, y de que en todo momento sea posible el exacto replanteo de ellas,

#### DECRETA:

Artículo 1º—Que los Ingenieros encargados de practicar demarcaciones mineras, representen gráficamente en el plano los deslindes que hubiesen ejecutado, y expresen, en resumen, las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hubiesen sido comprendidas en ellos, y todos los objetos y puntos notables cuya situación convenga precisar.

Art. 2º—Que los planos mencionados de demarcación se sujeten á estas reglas:

1º El perímetro de las pertenencias de minas ó de zonas mineras que demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; las visuales con trazos de líneas y puntos del mismo color; y la distancia del punto de partida al mojón auxiliar, con una serie de puntos.

2º En todo plano de demarcación se señalarán también las pertenencias de las minas ó zonas mineras demarcadas, que sean colindantes, las que sólo tengan un punto de contacto, y las próximas, representándolas por trazos de lí-

neas del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente, inmediato al sitio en que se fije la boca mina, punto de partida.

3º Para las pertenencias de escoriales y terreros se empleará la tinta de carmín, bajo el principio establecido, á saber: con líneas continuas, las pertenencias que se demarque, y con trazos de líneas colindantes, las que sólo tengan un punto de contacto y las próximas ya demarcadas; empleando siempre el color negro para las zonas y minas; el carmín para los escoriales y terreros; y el rojo para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para expresar los nombres y los números de los expedientes.

Las líneas que en los escoriales y terreros marquen la triangulación para el cálculo de superficie, se representarán con una serie de puntos.

4º Debe extenderse cada plano con arreglo á la escala que le corresponda, á saber: de 1 por 5.000 cuando la concesión que represente no pase de 50 hectáreas; de 1 á 10.000 de 50 hectáreas en adelante; y de 1 por 2.500 cuando hubiese de representarse como objeto principal del plano, alguna figura de menor superficie que una hectárea ó de menor latitud de 100 metros. Los Ingenieros en casos especiales, pueden adoptar otras escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción; y las zonas ó pertenencias colindantes ó próximas que sea necesario señalar en el plano, quedarán sujetas á la misma escala adoptada para aquél, aun cuando sean de distinta clase la de los planos de dichas propiedades mineras.

5º Todos los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, según se ha prescrito en el artículo anterior, y se representará en ellos la topografía del terreno, debiendo verificarse con más precisión, tratándose de planos de deslindes, y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

Los ríos, arroyos, cañadas y canales de navegación ó riego, se representarán con tinta azul.

6º Deben considerarse como minas ó zonas próximas, todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que se demarque sea menor que 200 metros, además de representarse en los planos de demarcación, las inmediatas con sus bocas minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de las minas ó zonas denunciadas ó que estén sin demarcarse, y disten menos de 300 metros de las pertenencias ó zonas que se demarquen.

7º Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al lado mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el limbo de la brújula con que se hubiese operado, fijando los grados de los cuatro puntos cardinales.

8º La extensión ordinaria de los planos de demarcación será, por regla general, la misma que tenga el pliego de papel sellado. En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina, zona ó escorial que se demarque, el número del expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara; en la tercera se pondrá la explicación; y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan; guardándose en el doblez del pliego el espacio suficiente para que pueda coserse en el expediente. Podrá emplearse papel de mayor extensión á juicio de los Ingenieros, cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias ó zonas que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la explicación podrán extenderse en pliegos separados; pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias, para que puedan examinarse al mismo tiempo.

9º Se escribirán también encima de las visuales que determinen la situación del punto de partida los nombres de aquellos á donde se dirigen; los rumbos se escribirán debajo. Cuando el punto de partida no pueda relacionarse más que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos y se indicará en la parte superior de la visual.

10. En toda explicación del plano, después de expresarse la dirección y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcación, se especificará si

el punto de partida se tomó desde el centro ó de cuál de sus ángulos, cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese una zanja ó socavón, se especificará así mismo, si se situó en el centro de su entrada ó en cuál de sus costados.

11. Cuando el punto de partida fuere un pozo, se representará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, según sea la figura de la boca; si fuere una zanja ó socavón, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con un arco, y señalando la boca con otro.

12. Cualquiera que sea la labor legal se expresará circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

13. En los escoriales ó terreros se tomará por punto de partida una de las estacas ó señales de su contorno.

14. Cuando las pertenencias ó zonas se amplíen á mayores dimensiones, se representará la antigua demarcación con trazos de línea; lo mismo se observará cuando una demarcación ocupe el terreno de una ó más pertenencias que estuviesen caducadas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

P. QUESADA, JESÚS NÚÑEZ h.,  
Secretario. Vicesecretario.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

#### Decreto número 84

Habiendo fallecido en la ciudad de La Ceiba, el día de ayer, el señor don Benjamín S. Escobar, Diputado Suplente por el departamento de Colón, el Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Dar el pésame á la familia del extinto y que los gastos que hayan impendido sus funerales, se hagan por cuenta de la Nación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

P. QUESADA, JESÚS NÚÑEZ h.,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

#### Decreto número 85

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice: «Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa 2 de marzo de 1914.—Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 4 de octubre de 1913, por don Juan de Dios Díaz, ex-Administrador de Rentas del departamento de Valle, contraída á pedir que de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Tribunal de Cuentas, se declare irresponsable al Agente Fiscal del puerto de El Aceituno, don Carlos Bernhard, por la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de cien botellas de aguardiente que fueron derramadas de orden del Coronel Salomé Sierra, Jefe Expedicionario de aquel departamento en el movimiento revolucionario de 1911. Visto así mismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se declare irresponsable al expresado Agente Fiscal.—Considerando: que con la declaración de los testigos y la certificación extendida por el Coronel Sierra, que se registran en los autos, está debidamente comprobado el derrame del aguardiente, pero no en la cantidad que indica el peticionario, sino en la de cincuenta botellas.—Considerando: que el presente caso está previsto por la ley, como de fuerza mayor, debidamente comprobado, por tanto: el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 74 reformado, inciso 6º de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas.—Acuerda: 1º—Que don Carlos Bernhard, en su calidad de Agente Fiscal de El Aceituno, es irresponsable por la pérdida de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, valor de cincuenta botellas de aguardiente que fueron derramadas por el Jefe revolucionario Salomé Sierra; y 2º—Que se extienda al ex-Administrador de Rentas de Valle, la orden de data correspondiente, debiendo darse cuenta de este acuerdo al Soberano Congreso Nacional.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Leopoldo Córdova.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

#### Decreto número 86

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que es un deber de alta cultura pública conmemorar y perpetuar el hecho glorioso del descubrimiento de América, declarando día de festividad nacional el 12 de octubre, aniversario de aquel trascendental acontecimiento, á fin de tributar un homenaje de justa admiración al descubridor del Nuevo Mundo; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase día de festividad nacional el 12 de octubre, aniversario del descubrimiento de América, en homenaje á la memoria del inmortal marino Cristóbal Colón.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

#### Decreto numero 87

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que don Otto Reinbeck, natural de Alemania, y residente en los Estados Unidos mexicanos, pide carta de naturalización hondureña.

Considerando: que el señor Reinbeck presta desde hace muchos años importantes servicios al país, demostrando siempre su adhesión y simpatías por Honduras,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder la carta de naturalización que se solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

## Decreto número 88

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el acuerdo que literalmente dice: «Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.—Vista la solicitud que con fecha 28 de febrero recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo don Trinidad Raudales, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Utila, departamento de las Islas de la Bahía, en la cual pide que se le otorguen algunas franquicias para la pesca y explotación de las esponjas que se encuentren en el mar dentro de la jurisdicción del departamento mencionado, con lo cual introducirá una industria nueva de gran utilidad y constituye un elemento más para el aumento de la riqueza pública, por lo que merece ser protegida por el Estado, por tanto, el Presidente de la República acuerda:—1º Conceder á don Trinidad Raudales por el término de 25 años el derecho no exclusivo para explotar la industria en referencia, término que empezará á contarse desde la aprobación del presente acuerdo por el Congreso Nacional.—2º Concederle, así mismo, por igual tiempo, la libre introducción de los elementos necesarios para la pesca de las esponjas, como arpones, anzuelos, aparatos para buzos, anteojos marítimos y los productos químicos indispensables para la limpieza de las esponjas, á saber: permanganato de potasa, hiposulfito de potasa, ácido sulfúrico, ácido sálico y carbonato de potasa; así como también un motor para la lancha que deba emplearse en la pesca y la gasolina y aceite lubricante que se necesitan para el funcionamiento de dicho motor y su limpieza. Cada vez que tenga que hacer algún pedido el señor Raudales, presentará previamente á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos que tenga que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos. Y la Secretaría de Fomento, previo examen y calificación determinará si dichos artículos son apropiados á ese objeto, y en ese caso fijará la cantidad que el señor Raudales pueda importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad, trasmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la introducción; entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos.—3º El Concesionario se obliga á comenzar los trabajos de investigación completa y pesca, dentro de un año contado desde la fecha en que sea aprobada esta concesión por el Congreso; y se obliga, además, á dejar á beneficio del

Fisco un diez por ciento del producto bruto de las esponjas que extraiga, ya sea en especie ó su equivalente en metálico á elección del Gobierno. El Gobernador Político del departamento de las Islas de la Bahía queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión, pudiendo nombrar el Gobierno un interventor, cuando lo crea conveniente, en sustitución de aquel funcionario.—4º El Concesionario podrá traspasar sus derechos en todo ó en parte á cualquiera persona ó compañía, previa autorización del Poder Ejecutivo, pero en ningún caso á corporaciones de derecho público extranjeras.—5º Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario, se resolverá por medio de arbitradores, designados uno por cada parte; entendiéndose que si la concesión fuere traspasada á persona ó compañía extranjera, en ningún caso podrán recurrir á la vía diplomática.—6º La presente concesión caducará por el hecho de que el Concesionario no dé principio á los trabajos en el tiempo señalado ó por que trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y—7º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 abril de de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

## Decreto número 89

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase el indulto que el diez de febrero del corriente año, han pedido setenta reos del presidio de Choluteca.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

## Decreto número 90

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que literalmente dice:—«Tegucigalpa, 16 de marzo de 1914.—Vista la solicitud que con fecha 24 de febrero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rafael Valenzuela Fonseca, en nombre de don Arturo Gorden, vecino de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, en la cual pide la prórroga por cinco años más de las franquicias que se concedieron á su representado por acuerdo de 17 de febrero de 1912, para el establecimiento de una fábrica de aguas gaseosas en el lugar de su residencia, fundándose para ello en que al emitirse el acuerdo referido, la concesión sólo se hizo por dos años, tiempo que apenas le ha servido para la instalación completa de su fábrica. Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político de Roatán, del cual aparece que la fábrica establecida por el señor Gorden ha estado funcionando con bastante regularidad y que presta importantes beneficios á los habitantes de aquella localidad.—Considerando: que son atendibles las razones en que funda su solicitud el representante del señor Gorden; por tanto, el Presidente de la República, acuerda:—1º Prorrogar por dos años más los efectos del acuerdo de 17 de febrero de 1912, incluyéndose, entre otras cosas, como artículos de libre introducción, los siguientes: ácidos, esencias, tapones, etiquetas, azúcar, leches, piezas de repuesto para la máquina, extractos en líquido y polvo, y botellas.—2º Siempre que el señor Gorden tenga que hacer algún pedido, enviará previamente, á la Secretaría de Fomento, la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que, calificándolos, gestione en el sentido de que se dé la orden de libre registro á la Aduana por donde se haga la introducción; y—3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

### Decreto número 91

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el acuerdo que literalmente dice: «Tegucigalpa, 20 de marzo de 1911. —Vista la solicitud presentada al P. E. por el Lic. don Jesús Núñez h., en su carácter de representante de don Jorge Blanco, en la cual expone: que su mandante se encuentra en el formal propósito de establecer en la ciudad de San Pedro Sula una fábrica de cigarros, cuya producción será la suficiente para el consumo de los departamentos circunvecinos y el propio de Cortés; usando para ello la maquinaria y procedimientos modernos para producir el artículo elaborado como el mejor de Cuba y Estados Unidos; y que en esa virtud, viene á solicitar del Supremo Poder Ejecutivo el apoyo y protección necesaria para el desarrollo de la nueva industria que se propone implantar en la ciudad referida el señor Blanco. Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la fábrica de que se trata viene á constituir una industria nueva y un patrimonio para los habitantes del departamento, por lo cual merece el apoyo del Estado.—Por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º Conceder, por una sola vez, al señor Blanco, libre de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer, con excepción del de peaje, la introducción de la maquinaria moderna que necesite para la fábrica, lo mismo que los accesorios indispensables para su buen funcionamiento; papel blanco, negro, color de trigo y cajillas para la venta pública del artículo manufacturado, en cantidad suficiente, etc.—2º Para el efecto de la libre introducción, el señor Blanco enviará al Ministerio de Fomento, la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que, calificándolos y determinando su cantidad, gestione en el sentido de que se dé la orden del caso á la Aduana que corresponda.—3º El señor Blanco queda obligado á tener la fábrica al servicio público, á más tardar dentro de seis meses contados desde el día en que sea aprobada esta concesión por el Congreso Nacional.—4º El Concesionario podrá traspasar sus derechos en todo ó en par-

te á cualquiera persona ó compañía, previa autorización del Poder Ejecutivo; entendiéndose que si la concesión fuere traspasada á persona ó compañía extranjera, en ningún caso podrán recurrir éstas por motivo de la misma á la vía diplomática, no pudiendo traspasarse á corporaciones de derecho público, también extranjeras.—5º La presente concesión caducará por el hecho de que el Concesionario no establezca la fábrica en referencia en el término señalado, ó por que trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y—6º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. Rosales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

### Decreto número 92

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por Máximo Pineda, en que os pide por vía de gracia se le otorgue una módica pensión para poder atender á sus necesidades más perentorias, por hallarse imposibilitado para toda clase de trabajo á causa de una enfermedad crónica de que padece y haber prestado dilatados servicios como empleado de la Casa Nacional de Moneda de esta capital

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, al señor Máximo Pineda, vecino de esta ciudad, la pensión mensual y vitalicia de treinta pesos; debiendo el Ejecutivo imputarla á la Partida del Presupuesto que estime conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

### PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 4.020.54 oro

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.020.54) cuatro mil veinte pesos cincuenta y cuatro centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Correos de los Estados Unidos de América, por saldo que ha resultado á su favor al hacer la liquidación de la cuenta de giros postales cambiadas entre ésta y aquella República, durante el 1º y 2º trimestre del presente año ordinario.

2º—Que correspondiendo este gasto al año económico anterior, la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 5º del Capítulo Adicional del Presupuesto General, cuya vigencia acaba de terminar, haga la imputación á la Partida que tenga á bien.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 44.15

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 44.15) cuarenta y cuatro pesos quince centavos, que la Caja Nacional pagará á la Agencia de la New York and Honduras Rosario Mining Co., por valor de dos soldadores con alambre y demás accesorios que para mejorar el servicio de las líneas telegráficas y telefónicas de la Central, pidió la expresada Compañía por cuenta de la Dirección General del Ramo.

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, que la Caja Nacional entregará al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura para la compra de siete ejemplares del mapa de Honduras elaborado por el extinto Doctor don E. Constantino Fiallos, los cuales se guardarán en la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1913.

Vista la solicitud presentada el 21 del corriente mes por el señor Gregorio Flores y Flores, pidiendo se le conceda permiso para conexionar una cloaca que tiene en proyecto en su casa de habitación, sita al Norte de la cuarta Avenida de la ciudad de Comayagüela con la que sale ó principia en la Escuela Normal de Varones.

Visto, asimismo, el informe del Inspector de Obras Públicas, quien manifiesta que con la conexión solicitada no se causará ningún perjuicio; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, encargando al mencionado Inspector de Obras Públicas la vigilancia en los trabajos, y quedando obligado el solicitante á seguir las indicaciones que dicho empleado le haga para evitar los perjuicios que pudiera ocasionar la conexión referida.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«En Trujillo, á los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos trece.—Don Ignacio Zelaya, por una parte, y el Gobernador Político,

en representación del señor Director General de Telégrafos, han convenido en la siguiente contrata:—El señor Zelaya se compromete:

1º A edificar en Ilanga, jurisdicción de este municipio, una casa de ocho por cinco y media varas de grande, con su correspondiente corredor, y un cuarto en el interior de la sala para dormitorio del telegrafista; deberá ser: sobre paredes de estación, torneadas por dentro y fuera después de embutidas, tener tres varas de altura y con techo de manaca.

2º A emplear en la construcción de dicha casa maderas finas; y entregarla debidamente concluida el quince de enero del año próximo entrante; y

3º El Gobierno pagará al contratista Zelaya por su obra, tan luego como la entregue, la suma de ochenta pesos plata. Y en fe de lo convenido, firman la presente; debiendo comunicarse al señor Director General de Telégrafos para su aprobación.—Ignacio Zelaya.—F. Díaz Zelaya.»

2º—Que el valor de la presente contrata se pague por la Administración de Rentas del departamento de Colón en la forma convenida en el número 3º de la misma; debiendo hacerse la imputación á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1913.

Siendo atendibles las razones en que se funda el señor General don Calixto Marín para pedir una nueva prórroga de seis meses para poder llevar á cabo en el puerto de La Ceiba, la instalación de una fábrica de jabón y velas, cuyo derecho se le otorgó por acuerdo de 6 de junio de 1912, aprobado por el Congreso Nacional en Decreto número 44 de 13 de febrero del año siguiente, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo principiar á contarse dicha prórroga, desde el 3 del presente en adelante; y

2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Alberto Ehrler, Director de la Luz Eléctrica, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Angel P. Rigamonti, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete á ejecutar los trabajos de albañilería de la nueva casa de la Planta de El Centro, absolutamente conforme á los planos adjuntos á la presente contrata, hechos por el Director de la Luz, y que se entregarán al señor Rigamonti, y solamente bajo la dirección del mismo Director de la Luz, á saber:

1º—La fachada del Sur, hecha en su totalidad de piedra de cantería conforme á los planos indicados.

2º—Las demás paredes hechas de piedra de cerro escogida y compuesta.

El total del trabajo se divide así:

483,33 metros cúbicos de paredes de piedra de cantería, paredes de piedra de cerro y fundaciones hechas de concreto y ladrillo.

129,5 metros lineales de repello.

320,33 metros cuadrados de enladrillado, en parte de cemento y en parte ladrillo del país.

26 arcos total de ventanas y puertas; trabajo de cantería pulido.

15 arcos con sus pilastras, que van sobre el malecón del río; y

25 metros de desagüe de canal de piedra de cantería.

El Contratista se compromete á dar por terminados los trabajos indicados dos meses y medio después de aprobada esta contrata y á entera satisfacción del Gobierno.

Será de cuenta del Contratista la cal necesaria para todos estos trabajos.

Segundo.—El Gobierno suministrará al Contratista todos los materiales necesarios, puestos en el lugar del trabajo, con excepción de la cal, ó sea piedra, arena, ladrillos etc.

Tercero.—Por todos estos trabajos, el Gobierno pagará al Contratista la suma de (\$ 5.524.15) cinco mil quinientos veinticuatro pesos quince centavos, en la forma siguiente: mil quinientos pesos al ser aprobada esta contrata; trescientos pesos semanales, por medio de cibo que llevará el Visto Bueno del Director de la Luz, y el dase del señor Ministro de Fomento; y el resto, si lo hubiere, al ser entregado el trabajo.

Ambas partes son responsables por los perjuicios que ocasione la falta de

cumplimiento de la presente contrata por parte de cualquiera de ellas, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. En fe de lo dicho, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos trece.—Angel P. Rigamonti.—Alberto Ehrler.

20—Que el valor de la presente contrata se pague como ha sido convenido, por la Caja Nacional; debiendo cargarse el gasto á la cuenta que la Dirección General de Rentas lleva á la Empresa de Agua y Luz Eléctrica.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala pagará á los señores J. Rössner y Cía., por el flete de un bongo de su propiedad en que se transportó de aquel puerto al de San Lorenzo, la correspondencia que vino del Sur en el último vapor; debiendo imputarse este gasto á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer ha sido admitida la solicitud que dice:—«S. P. E.—Yo, Harry Clay Owen, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas, ciudadano americano y vecino de New York, ante Vos, con el debido respeto, vengo á pedir os sirváis concederme una zona minera de mil hectáreas de extensión, á la cual doy nombre de «Extensión de Bajalaja,» sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho; la zona en referencia se medirá de la manera siguiente: de la medida de la zona denunciada en esta misma fecha por el señor Ingeniero Homer Lyman Carr, con nombre de «Bajalaja,» se tomará la esquina Sureste para comenzar y este punto debe estar como 850 metros de distancia del río Guayape; de este punto, con rumbo Noroeste, se medirán como 5.882 metros río abajo, cambiando el rumbo caso fuese necesario para cojer como 850 metros en el lado Sur del río; de allí se hará esquina cruzando el río haciendo línea como de 1.700 metros; de allí río arriba en una distancia como de 5.882 metros hasta llegar á la línea de la zona denominada «Bajalaja,» haciendo así las mil hectáreas. Al mismo tiempo os pido me

concedáis el uso del agua que se encuentra en el río Guayape, en toda la extensión que comprende la zona. Teniendo que ausentarme del país, dejo al señor L. K. Purdom autorizado para continuar los trámites del caso, con derecho de sustituir y revocar sustitutos.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1914.—H. C. Owen.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitido el denuncia que dice:—«Yo, Homer Lyman Carr, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas, ciudadano americano y vecino de la ciudad de New York, ante Vos, con el debido respeto, vengo á pedir os sirváis concederme una zona minera de mil hectáreas de extensión, á la cual doy el nombre de «Bajalaja,» sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho; la zona en referencia se medirá de la manera siguiente: en el río Guayape, á corta distancia río abajo de la propiedad del Mayor Burke, pasando la quebrada que se llama «Valentura,» donde acaban las colinas y comienzan las vegas y donde es difícil ver las lajas, allí en una vega cerca del pueblito que se llama El Plomo, donde por el Norte desagua en el río Guayape una quebrada que se llama «Sumasapa,» de este punto en el río partiendo se comenzará hacer la medida, yendo en ángulo recto con el río rumbo como Noroeste, una distancia de 850 metros, allí haciendo esquina; de allí rumbo como Noreste para quedar la línea paralela con el río haciendo una faja de como 850 metros de ancho, una distancia como 800 metros, allí haciendo esquina; de allí continuando la faja de como 850 metros de ancho, se medirá río abajo suficiente distancia para volviendo arriba el río, con una faja como de 850 metros en el otro lado del río, se llegará al punto de comenzar, haciendo así las mil hectáreas que pido. Para mejor entendimiento adjunto un croquis con la zona «Bajalaja,» lineado y pintado en amarillo. Al mismo tiempo os pido me concedáis el uso del agua que se encuentra en el río Guayape, en toda la extensión que comprende la zona. Teniendo que ausentarme del país, dejo al señor L. K. Purdom autorizado para continuar y concluir los trámites del caso, con derecho de sustituir y revocar sustitutos.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1914.—H. L. Carr.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitido el denuncia que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Puerto Cortés, respetuosamente expone: que tiene las condiciones de ley para dedicarse á las explotaciones mineras y abriga el propósito de emplear capital y trabajo en esa industria; que por lo expuesto y constándole la riqueza metálica de la cuenca del Guayape, es á las márgenes de ese notable río donde habrá de procurar el desarrollo de su empresa, para lo cual, al Poder Ejecutivo pide le sea concedida una zona mineral de mil hectáreas, sobre poco más ó menos, y comprendida en los límites siguientes: desde el término Noroeste del denuncia de Mr. Harry Clay Owen, presentado el seis del mes de abril, siguiendo siempre el curso del río Guayape y abarcando la zona novecientos metros (900) por cada margen, desde el cauce ó álveo de dicho río. La zona seguirá siempre el Guayape hasta siendo posible

su confluencia con el río Jalán. El suscrito pide conjuntamente con la zona el uso de las aguas del Guayape y el Jalán para utilizarlas en los trabajos que comprenda, y sin perjuicio de otras empresas mineras que las estén utilizando. Para mayor claridad y exactitud de lo que os pido, acompaño un croquis del denuncia.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1914.—Salvador Colotta.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la «Victor Talking Machine Company,» sociedad manufacturera organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la ciudad de Camden, en dicho Estado, pidiendo el registro é incorporación de la patente de invención número 1.060.924, por diez y siete años, expedida por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 9 de diciembre de 1913, á favor de su mandante, sus sucesores ó asignatarios, por el invento denominado «ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1914

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia hecho por don J. Oquell Hernández, de un lote de terreno nacional compuesto de 500 hectáreas, sito en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, y limitado: por el Norte, terrenos nacionales y río Aguán; al Este, río de Piedras y terrenos nacionales; al Sur, terrenos nacionales y trabajos de Charles Christian; y al Oeste, terreno denunciado por don Alfredo Boesch. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia de un lote de terreno nacional baldío de 500 hectáreas de extensión, hecho por don Alfredo Boesch, sito en jurisdicción del municipio de Trujillo, en el departamento de Colón, y que tiene los siguientes límites: al Norte, terrenos nacionales y río de Aguán; al Este, río de Piedras y terrenos nacionales; al Sur, terrenos nacionales y trabajos agrícolas de Charles Christian; y al Oeste, terreno denunciado por B. F. Taylor, río de Aguán y trabajos agrícolas del señor De Vol. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1914

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia de un lote de terreno nacional como de mil hectáreas, hecho por los señores Jorge Latoy y Ricardo Wolf, el cual se encuentra en jurisdicción de La Mosquitia, departamento de Colón, y limita: por el Norte, el mar; al Este, caserío de Yauravilla; al Sur, laguna de Caratasca y terreno nacional zuamposo; y al Oeste, terreno nacional. Lo que

se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia de un lote de terreno nacional baldío de quinientas hectáreas de extensión, hecho por don Abraham O. López, sito en jurisdicción municipal de Trujillo, en el departamento de Colón, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, río Aguán; al Este, camino real de Bonito y río del mismo nombre; al Sur, terrenos nacionales y río Corocito; y al Oeste, Corocito y río del mismo nombre. Lo que se pone en conocimiento al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de hoy se ha admitido el denuncia que de un lote de terreno de 500 hectáreas ha hecho don Benjamín Franklin Taylor, el cual se halla en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, y limita: por el Norte, río Aguán y terrenos nacionales; al Este, denuncia de Mr. Boesch y terreno nacional; al Sur, trabajos agrícolas de Charles Christian; y al Oeste, río de Bonito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha cuatro del corriente mes, fué admitido el denuncia que dice:—S. P. E.—Yo, Luis K. Purdom, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano americano y ahora radicado en esta, ante Vos, con el debido respeto, vengo á pedir os sirváis concederme una zona minera de como 500 á 1000 hectáreas de extensión, á la cual doy el nombre de «Findelaja», sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho; la zona en referencia tiene los límites siguientes: una faja de terreno de novecientas varas en cada lado del río Guayape, comenzando cerca de la boca de la quebrada que llaman «Valentura», donde acaba la línea de las propiedades del Mayor E. A. Burke, y continuando con el río Guayape, río abajo, hasta la línea del denuncia de la zona minera que se llama «Bajalaja», cerca de la boca de la quebrada que se llama «Sumampa», cerca del pueblito que se llama El Plomo, dejando el río Guayape más ó menos en el centro de la faja de terreno como con novecientas varas en cada lado, así haciendo desde 500 á 1000 hectáreas, según que salga de la medida. Al mismo tiempo os pido me concedáis el uso de las aguas que se encuentran en el río Guayape, en toda la extensión que comprende la zona.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1914.—Louis K. Purdom.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la «Galena-Signal Oil Company», sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Franklin, Condado de Benango, en dicho

Estado de Pensilvania, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad, para su uso en la fabricación y el comercio de aceites lubricantes, la cual consiste en la palabra PERFECTION, y fué registrada á favor de dicha sociedad y sus sucesores ó asignatarios bajo el número 59.780, el 15 de enero de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de mayo de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia que don Fidel Cruz ha hecho de dos lotes de terreno nacional compuestos de 300 hectáreas, aproximadamente, sitos en los lugares llamados El Salto y El Caracol, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, limitando: al Norte, con la Quebrada Seca; al Sur, con la quebrada de Camalote y camino real que conduce á Yoro; al Oriente, con montaña inculta nacional; y al Poniente, con egidos del pueblo de El Progreso. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 3 de junio de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado á su Despacho el Abogado don Emilio Mazier, como apoderado de la «Hercules Powder Company», sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la ciudad de Wilmington, en dicho Estado, pidiendo el registro y depósito de cada una de las dos marcas de fábrica que á continuación se describen, adoptadas por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de dinamita y explosivos gelatinosos, pólvora para diversiones y para hacer estallar, espoletas y fulminantes; las cuales consisten: una, en la representación de la figura de Hércules,



y la otra, en la palabra

**HERCULES**

y fueron registradas el 10 de marzo del corriente año, bajo los números 95.760 y 95.761, respectivamente, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia de un lote de terre-

no nacional hecho por don Leandro H. Mendita, el cual lote comprenderá una extensión de quinientas hectáreas, está situado en el lugar llamado «Mesapa», jurisdicción municipal de Tela, en el departamento de Atlántida, y tiene los siguientes límites: por el Norte, quebrada Agua Negra y terreno denunciado por don Santos León; por el Sur, con cerros de Santiago; por el Este, con cerros del Hurón; y por el Oeste, con el río Santiago. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que los señores Salvador y Manuel Castellanos han presentado, por medio del Licenciado don M. Jesús Echeverría, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte de marzo último, ante el Notario Público Abogado don Juan Garrigó, por la cual don Arcadio Rodríguez vende á los referidos Castellanos, en quinientos pesos plata, cuarenta y una manzanas de extensión superficial, sitas en la jurisdicción de esta ciudad, comprendidas en el extinguido terreno denominado «San Antonio de Galjagua» y en el lote «Cerro de La Danta», y lindan: al Norte, terrenos de «El Conal» y de «Isidro Chacón»; al Oriente, terreno denominado «Caballería Chacón»; al Sur, propiedad de la sucesión de doña Francisca Dubón; y al Occidente, propiedad de don Cruz Dubón hijo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 4 de abril de 1914.

12—12

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que hoy á las doce m. ha presentado á este despacho el señor don Juan C. Barrientos, por recomendación de la señora Pastora Sánchez, vecina de Yauyupe, y para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo antes indicado, el día once del mes y año en curso, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Benito Sierra, en la cual consta que la señora Sánchez hipoteca á favor del Fisco las siguientes propiedades: un potrero como de veinte manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de piedra y el resto con madera y motate, cubierto de pasto natural, y limita así: al Norte, con potrero de Juan Barahona; al Oriente, con propiedades de Vicente Palma Silva y Vicente Sánchez; al Poniente, con propiedades de Cefirino y Juana Rodríguez; y al Sur, con propiedad de Benito Avila y Martín Fonseca. Dentro de dicho acotamiento y comprendida en los mismos límites, ubicada una casa, montada en tapias de estacón, cubierta de tejas, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, con corredores al lado Oriente y Poniente, que miden dos varas de ancho cada uno, y largo lo que mide la casa, situado todo en el punto descrito «El Hornito», de esta jurisdicción. Que también es dueña de otro potrero, ubicado en el lugar llamado Laguna Grande, en esta jurisdicción, como de trece manzanas de cabida, acotado con cercas de piedra y madera, cultivado con pasto artificial, y tiene por límites: al Norte, con propiedades de Pedro Celestino Rodríguez y sucesión de Iraneo Cruz; al Oriente, con propiedad de Julián Sánchez; al Poniente, con potreros de Margarita Padilla; y al Sur, con propiedades de María Estanislao Sánchez y Guillermo Rodríguez. Estas propiedades las hipoteca la señora Sánchez para garantizar al señor don Cecilio Rodríguez en el empleo de Agente Fiscal del pueblo de Yauyupe. Y no habiendo

antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 28 de abril de 1914.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace constar: que el día de hoy ha presentado á este despacho la señora Irene Tábor de Caballero, y para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Notario don Jesús M. Rodríguez h. el veinte de abril último, por la que Juan Pineda Perdomo vende á la expresada señora Tábor de Caballero un derecho de tierras de una manzana de extensión, cercada de cimiento y alambre, sita en el barrio Los Dolores, de esta ciudad, con una casa de doce varas de largo por nueve de ancho, construcción de bahareque, con dos medias aguas anexas, una de ocho varas de largo por cinco de ancho y la otra de cuatro varas de largo por cinco de ancho; todos estos edificios cubiertos de teja, maderas labradas y la propiedad tiene por linderos: al Norte, propiedades de Sabino González y Juan Gómez; al Oriente, la Carretera del Norte; al Sur, calle de por medio, propiedad de Adrián Durán Ruiz; y al Occidente, terreno de Sabana. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 2 de mayo de 1914.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que con fecha veintiuno del mes en curso, á solicitud del Licenciado don Silverio Lainez, apoderado de doña Paulina Espinal de Medrano, este Juzgado declaró yacente la herencia testamentaria de don León Lazo, mandando que se proceda al nombramiento de curador de dicha herencia yacente.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1914.

GABINO ALONZO B.

#### REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que por auto fecha veintisiete de abril último, se señaló la audiencia del lunes quince de junio próximo para el remate en asta pública, de ocho á diez a. m., del terreno denominado «La Falda,» denunciado por Ventura Martínez y José Angel Serrano, sito en jurisdicción del pueblo de Mercedes, como de una caballería de extensión, lindante: al Norte, con tierras de la Comunidad de Jocotán y del Río Chiquito; al Sur, con terreno ejidal de San Fernando, República de El Salvador, río de Sumpul de por medio; al Este, tierras del mismo Río Chiquito; y al Oeste, las del Común de Jocotán. Está valorado en doscientos veinte pesos cincuenta centavos. Se admitirán posturas siendo legales.—Ocotepeque, 8 de mayo de 1914.

J. JESÚS CHINCHILLA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y á nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional, como de seis hectáreas, situado en la Banda Sur de la Isla de Roatán, limitado por el mar en todos sus rumbos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.

30-16

R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y á nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional como de cuarenta y seis hectáreas, situado en la Banda Norte de esta isla, en el lugar llamado «Diamout Rock,» cuyos límites son: por el Norte, propiedades agrícolas de los señores Lem, Roberto y Spurgeon Cooper; y por el Este, Sur y Oeste, terrenos de propiedad nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.

30-16

R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este departamento, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que don Emilio Koenemann, natural de Alemania, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, se presentó en esta oficina el veintisiete de octubre de mil novecientos cuatro, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «Saladillo,» compuesto aproximadamente de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, situado en esta jurisdicción municipal, cuyos límites son: al Norte, cerránias de la Quebrada Seca; al Sur, terrenos de la mortual de J. Jacobo Sosa y posesión de don Dionisio Maturte; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, terrenos pertenecientes á la mortual de J. Jacobo Sosa y terrenos nacionales, Quebrada Suyatal de por medio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 24 de marzo de 1914.

30-16

J. BURGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha se han presentado á su oficina los señores José Marmgat y Terrat, Dámaso A. Valladares y Héctor Vijil Vega, denunciando un lote de terreno nacional, sito en la aldea de Yaruca, de este término municipal, con una extensión como de tres mil hectáreas, propio para la agricultura y la ganadería, y limitado así: al Norte, falda de una cordillera de montaña nacional; al Este, las cabeceras del río del Padre; al Sur, faldas de una cordillera nacional; y al Oeste, ejidos concedidos por el Supremo Poder Ejecutivo á la aldea de Agalteca, en el lugar llamado Yaruca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1914.

30-16

AURELIO C. NÚÑEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles diez y siete de junio próximo, á las nueve de la mañana, se venderá en esta oficina, al mejor postor, el terreno denunciado con el nombre de «Junlapal,» sito en jurisdicción de Arada, de este departamento, el cual fué denunciado por los señores Jesús Alvarado, Blas Carballo y Gabriel Funes el 20 de septiembre de 1894, y seguidos los trámites en el presente año á solicitud de Blas Carballo. Su extensión superficial es de 418 hectáreas, 39 áreas y 35 centiáreas, de las cuales 50 hectáreas corresponden á la 2ª clase y valen (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos y el resto vale (\$ 552.60) quinientos cincuenta y dos pesos sesenta centavos, siendo su valor total de (\$ 777.60) setecientos setenta y siete pesos sesenta centavos. Lo

que se avisa al público en demanda de posturas conforme al artículo 16 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 16 de abril de 1914.

S. PACHECO R.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 18 del corriente se presentó el Abogado don Carlos Torres, en representación de don Santos Soto, vecino de Tegucigalpa, denunciando como baldío un lote de terreno de más de quinientas hectáreas, situado en el pueblo de El Progreso, y limitado: al Norte, con la quebrada de Camalote; al Oriente, con la cordillera de Mico Quemado; al Sur, con los ejidos del pueblo mencionado; y al Occidente, con terreno denunciado por don Jesús Paz. El terreno expresado se llamará «Camalote» y es propio para la agricultura. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 19 de mayo de 1914.

30-23

SABINO TIÑOCO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el 14 del presente mes se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Rodolfo Castillo, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, constante de cuarenta hectáreas de extensión superficial, situado en el punto denominado La Montañita, de esta jurisdicción, propio para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terreno «El Jute,» perteneciente á la aldea de Cofradía; al Sur y Oeste, terreno nacional; y al Este, terreno de Carlos Tran. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 20 de mayo de 1914.

28

FRANCISCO J. ALVARADO.

Tomás García C., Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta y uno de julio próximo entrante, á las 10 a. m., se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y á favor del mejor postor, el terreno *Terrerros Blancos*, sito en jurisdicción del pueblo de Concordia, de este departamento, constante de 1.935 hectáreas, 99 áreas y 72 centiáreas, de las cuales seiscientos hectáreas son propias para la agricultura y han sido valoradas en dos mil setecientos pesos, y el resto de un mil trescientas treinta y cinco hectáreas noventa y nueve áreas y fracción, son propias para la crianza de ganados, y su precio es de dos mil cuatro pesos, haciendo un precio total del terreno de cuatro mil setecientos cuatro pesos; que dicho terreno está poblado de una variedad de maderas de construcción y ebanistería, pero en pequeña escala; que fué denunciado por doña Francisca B. v. de Moncada, y sus límites son: por el Norte, terrenos nacionales; al Sur, terrenos llamados El Volcán; por el Este, terrenos de la casa Güel; y al Oeste, serranías nacionales. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Juticalpa, 24 de abril de 1914.

TOMÁS GARCÍA C.

T<sup>o</sup>. Nacional.—Avenida Cervantes.—N<sup>o</sup> 41